

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO
ARTESANAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y aprobación de esta Honorable Legislatura, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A) entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo...”

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), refiere que los productos artesanales son los producidos por artesanos y artesanas, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa de la persona artesana siga siendo el componente más importante del producto acabado.

Que el Gobierno de México, a través del Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías, define artesanía como: “Producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos mecánicos y algunos de función mecánica y utilizando materia prima generalmente nativa. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite a la artesana o artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles valores simbólicos e ideológicos de la cultura local.”

Que con fecha 2 de Febrero de 1970, el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,

emitió un Decreto mediante el cual se creó la Casa de las Artesanías de Michoacán, como un organismo público descentralizado, mismo que fue derogado con el Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo con fecha 13 de marzo del año 2000, mediante la publicación de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciéndose en su artículo 4°, la creación de la Casa de las Artesanías del Estado de Michoacán de Ocampo, continuando con la característica de ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que con fecha 21 de mayo de 2015, se publicó la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dejando sin efecto la Ley de Fomento Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de transformar la Casa de las Artesanías del Estado de Michoacán de Ocampo y convertirla en el Instituto del Artesano Michoacano, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el nombre Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo, es una denominación tradicional que cuenta con una reputación ganada a nivel nacional, conocido para clientes y turistas conocedores de arte popular de distintas partes de nuestro país, lo que resulta en una marca posicionada que por sí misma tiene un valor en el mercado.

Que la tradición es un componente inherente a la cultura artesanal, en esa misma medida se considera “Casa de las Artesanías de Michoacán” como una tradición, ya que, por muchos años desde su creación en 1972, los artesanos de nuestro Estado la han considerado verdaderamente una Casa donde solían pernoctar para partir a vender sus piezas al día siguiente, o bien un espacio de confianza al que pueden recurrir para obtener cualquier ayuda o asesoría cuando se encuentran en la capital michoacana. Por lo tanto, el sector artesanal considera que se siente más identificado con el nombre “Casa de las Artesanías de Michoacán”, dado que al acudir a ella se sienten como en casa.

Que el sector artesanal de nuestro Estado tiene un fuerte sentido de pertenencia con el nombre “Casa de las Artesanías de Michoacán” conocido así desde su creación en el año de 1972, por lo que es patente la exigencia de las artesanas y artesanos de retomar este

nombre en el entendido que sería respetar la tradición y costumbre.

Que el oficio artesanal además de ser una expresión cultural, es primordialmente una actividad económica de la cual dependen miles de familias de nuestro Estado, y que por tal motivo el enfoque primario de este sector se debe de dar desde el desarrollo económico sostenible.

Que según la Cuenta Satélite de la Cultura de México, en 2021 (INEGI), la actividad económica generada por las artesanías ascendió a 153 437 millones de pesos, lo que representa 0.06 % del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional. Asimismo la producción de artesanías generó 476,655 puestos de trabajo, representando un 37.7% de los puestos que genera el sector de la cultura en nuestro país.

Que desde el año 2014 la aportación de la artesanía al PIB Nacional, ha aumentado por lo menos una décima porcentual, lo cual refleja la importancia de la actividad económica.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y
DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y IX del artículo 2°; la fracción VII del artículo 4°; la fracción I del artículo 5°; la fracción III del artículo 10; la denominación del Capítulo III; el artículo 11; el párrafo primero del artículo 12; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 15; el artículo 17; el párrafo primero, las fracciones II, III, IV y el último párrafo del artículo 18; el párrafo primero y la fracción II del artículo 19; el artículo 20, 21, 22 y 23; la fracción XIV del artículo 25; la fracción IV y VIII del artículo 30, el artículo 32, 33 y 37 todos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

I. y II. ...

III. *Casart Michoacán:* A la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo;

De la IV. a la VIII. ...

IX. *Junta:* A La Junta de Gobierno de la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo;

De la X. a la XII. ...

Artículo 4°. ...

De la I. a la VI. ...

VII. La Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5°. ...

I. Vigilar y promover en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, por conducto de la Casart Michoacán y demás dependencias y entidades que tengan relación con el sector artesanal del Estado; II. y III. ...

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. Promover entre los prestadores de servicios turísticos la adquisición de artesanías elaboradas por artesanos del Estado, para ser utilizadas con fines utilitarios y ornamentales en sus establecimientos, utilizando para tal fin, los catálogos elaborados por la Casart Michoacán; y,

IV. ...

Capítulo III

De la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo

Artículo 11. Se crea la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 12. La Casart Michoacán se integrará por:

De la I. a la III. ...

Artículo 15. ...

I. Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de la Casart Michoacán, presentado por el Director General;

II. De acuerdo con esta Ley, vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Casart Michoacán; III. Analizar y en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros de la Casart Michoacán, presentados por el Director General;

IV. Vigilar el cumplimiento del plan anual de trabajo de la Casart Michoacán;

V. Establecer políticas, lineamientos generales y prioridades a las que se sujetará de la Casart Michoacán;

VI. Aprobar en su caso, el Programa Estatal de Fomento Artesanal y los programas de la Casart

Michoacán, que le presente el Director General;
 VII. Recibir del Director General los informes anuales sobre el funcionamiento de la Casart Michoacán y, en su caso, sugerir la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas; y,
 VIII. Definir, en general, los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Casart Michoacán, así como medir el costo beneficio, transparencia y productividad de la misma.

Artículo 17. La Casart Michoacán será dirigida por un Director General, quien contará con la estructura administrativa que autorice la Junta, previo estudio.

Artículo 18. El Director General de la Casart Michoacán será designado por el Gobernador, y tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Formular el plan anual de trabajo y el programa estatal de fomento artesanal, contemplando el desarrollo de las atribuciones de la Casart Michoacán y el fortalecimiento de la actividad artesanal en el Estado y presentarlo ante la Junta para su aprobación;
- III. Elaborar el proyecto del Reglamento interior de la Casart Michoacán y presentarlo para su análisis a las instancias competentes;
- IV. Nombrar y remover al personal de la Casart Michoacán;
- De la V. a la IX. ...

El Director General de la Casart Michoacán deberá contar con experiencia en el sector de las artesanías de Michoacán; así mismo, y conocimiento técnico en la materia.

Artículo 19. Corresponde a la Casart Michoacán, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Actualizar permanentemente el censo y registro de Artesanos del Estado de Michoacán, así como los datos que la Casart Michoacán considere necesarios;
- De la III. a la XXVI. ...

Artículo 20. Corresponderá a la Casart Michoacán promover y concretar acciones para que los artesanos cuenten con apoyos sociales y estímulos fiscales.

Artículo 21. La Casart Michoacán podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas y entidades públicas o privadas que tengan por objeto desarrollar la actividad artesanal en todos los rubros de interés.

Artículo 22. Para el cumplimiento de la presente Ley, la Casart Michoacán actualizará las ramas de la producción artesanal utilizadas en el Estado.

Artículo 23. El Consejo Estatal de las Artesanías es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Casart Michoacán que tiene por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo de la actividad artesanal en el Estado.

Artículo 25. ...

De la I. a la XIII. ...

XIV. El Director General de la Casart Michoacán; y,
 XV. ...

...

...

Artículo 30. ...

De la I. a la III. ...

IV. Recibir una justa remuneración económica por la comercialización de sus productos, y más aún cuando esta se haga por medio de la Casart Michoacán o alguna otra dependencia del Poder Ejecutivo del Estado;

De la V. a la VII. ...

VIII. Participar en los concursos, ferias, muestras y toda actividad que organice la Casart Michoacán.

Artículo 32. La Casart Michoacán en coordinación con las dependencias competentes y Ayuntamientos, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos en aquellas zonas donde de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas normas oficiales y/o disposiciones jurídicas aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

Artículo 33. Privilegiando el respeto a las diferencias culturales, la libre determinación de las comunidades y la conservación de los ecosistemas en el aprovechamiento de los insumos para la producción, la Casart Michoacán, apoyará preferentemente al productor artesanal para la extracción, recolección y utilización de aquellas materias primas de origen natural que no pueden ser sujetas a una explotación masiva.

Artículo 37. La Casart Michoacán estará facultado para ejercer los recursos del Fondo en los términos de la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán
de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 22 de junio
de 2023.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla
Gobernador Constitucional del Estado

Carlos Torres Piña
Secretario de Gobierno

Claudio Méndez Fernández
Secretario de Desarrollo Económico



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx